Aprobado por Resolución N°: 1.235/2.016. Contrato N°.....07..../2.016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

Nombre de la Consultoría: FISCALIZACION DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION DE UN EMBARCADERO EN LA COSTANERA DE VILLA HAYES.

1. **CLÁUSULA PRIMERA. Partes intervinientes.**

1.1. Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

a) **SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO SENATUR**, representado legalmente por **MARCELA BACIGALUPO - MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA** de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Decreto N° 25 de fecha 16 d agosto de 2013, con domicilio en calle Palma Nº 468 entre Alberdi y 14 de Mayo de Asunción - Paraguay, en lo sucesivo denominado el "CONTRATANTE".

b) **TOMAS ESTEBAN BRITEZ PEREIRA** de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad Paraguaya, con documento de Identidad Nº 1.119.824, y domicilio en Yvapovo N° 934 casi Concepción – Barrio San Pablo, Teléfono Nº: (0981) 460.910 de Asunción - Paraguay, en lo posterior denominado el "CONSULTOR".

c) "CONSULTOR" y "CONTRATANTE" serán colectivamente denominados "LAS PARTES"

2. **CLÁUSULA SEGUNDA. Antecedentes.**

2.1. La República del Paraguay ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del **PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO PRONATUR PRÉSTAMO 2453/OC-PR**, en adelante denominado el "PROYECTO". Dicho Contrato de Préstamo establece el marco bajo el cual el CONTRATANTE como Organismo Ejecutor O.E. del PROYECTO realizará la contratación de consultores individuales.

2.2. El CONSULTOR está dispuesto a prestar los Servicios en las condiciones que se señalan en el presente contrato, en adelante denominado el "CONTRATO".

2.3. Con comunicación CPR/C/2.016/1.886 de 13 de octubre de 2.016, el BID manifestó su conformidad al proceso de selección del profesional y al proyecto de contrato a ser suscrito.

3. **CLÁUSULA TERCERA. Documentos integrantes del CONTRATO.**

3.1. Forman parte integrante e indivisible de este CONTRATO los siguientes documentos:

a) Anexo I. El Certificado de Elegibilidad e Integridad de Consultores Individuales debidamente completado y firmado por el CONSULTOR.

b) Anexo II. Términos de Referencia

c) Anexo III. Calendario de Pagos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO

TOMÁS E. BRITEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

4. CLÁUSULA CUARTA. Objeto.

4.1. El CONSULTOR prestará los Servicios requeridos por el CONTRATANTE para garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos de la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Turismo (PR-L1050), así como el eficiente gerenciamiento de la ejecución de las actividades previstas, en estricta sujeción a lo estipulado en los Términos de Referencia incluidos en el Anexo II de este CONTRATO.

5. CLÁUSULA QUINTA. Plazo Contractual.

5.1. El CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO desde el 15 de noviembre de 2.016 y por un periodo de nueve (9) meses, es decir hasta el 15 de agosto del 2.017 sin lugar a que sea prorrogado automáticamente.

5.2. El plazo del contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, siempre y cuando el desempeño del consultor haya sido evaluado como satisfactorio por el Contratante, con la correspondiente justificación.

6. CLÁUSULA SEXTA. Remuneración.

6.1. El CONSULTOR recibirá por concepto de honorarios por sus servicios satisfactoriamente prestados, la suma total de Gs. **135.000.000** (Ciento treinta y cinco millones de guaraníes) que incluye el IVA, conforme a lo establecido en el Anexo III Calendario de Pagos. La suma es fija y no estará sujeta a ningún tipo de reajustes.
El monto total será pagado de la siguiente manera:

REFERENCIA	MONTO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL
Salario mensual por nueve meses	7.500.000.-	67.500.000.-
La diferencia será abonada según el avance de la obra	% según certificación de avance de obra	57.500.000.-
Pago correspondiente al Informe Final	10.000.000.-	10.000.000.-
Monto Total		135.000.000.-

6.2. El monto total convenido incluye toda remuneración, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios del CONSULTOR, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

6.3. El contratante no asume gastos adicionales que impliquen el pago de beneficios sociales e impuestos de cualquier índole.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. Naturaleza del contrato – Ley Aplicable

7.1. El presente contrato se rige por sus términos y las leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles.

8. CLÁUSULA OCTAVA. De las sanciones y apremios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO BID-SENATUR

8.1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, en caso de que durante la vigencia de este CONTRATO el CONSULTOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio al CONTRATANTE, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados y probados.

9. <u>CLÁUSULA NOVENA.</u> Administración del PROYECTO

9.1. El Ingeniero Civil del Componente I, en lo posterior denominado el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta del CONTRATANTE, de la supervisión y coordinación de las actividades del CONSULTOR contempladas en el Anexo II de este CONTRATO. El CONSULTOR estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de los productos, estudios o gestiones encomendadas en virtud de la consultoría. En ningún caso las actuaciones del SUPERVISOR liberarán ni disminuirán las responsabilidades que el CONSULTOR tiene bajo este Contrato.

9.2. El CONSULTOR queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

10. <u>CLÁUSULA DÉCIMA.</u> Derechos y obligaciones del CONSULTOR

10.1. Los derechos y obligaciones del CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO de consultoría. Por consiguiente, el CONSULTOR no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones por cuenta del CONTRATANTE.

10.2. El CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud del contrato, por lo que el CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otras obligaciones tributarias a las que el CONSULTOR esté sujeto. Asimismo, el CONSULTOR no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

10.3. El CONSULTOR reconoce que es consultor de la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) y no tiene relación contractual alguna con el Banco Interamericano de Desarrollo; por tanto no podrá actuar en representación del Banco Interamericano de Desarrollo, sea en forma oral o escrita. El CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad relacionada con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con el CONTRATANTE, mientras el mismo se encuentre en ejecución. El CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por el CONSULTOR bajo este CONTRATO.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO

TOMÁS E. BRITEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

10.4. El CONSULTOR se obliga a ejecutar con la debida diligencia, todas y cada una de las labores pactadas dentro del contexto del presente contrato, de acuerdo con la dedicación prevista en los Términos de Referencia.

10.5. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSULTOR se compromete también a:
Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el CONTRATANTE estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 15 días calendario de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación.

Suministrar al CONTRATANTE cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.

10.6. Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por el CONTRATANTE, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.

10.7. Reconocer que el CONTRATANTE es el único propietario de los productos y documentos producidos bajo este CONTRATO.

11. <u>CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.</u> Terminación del CONTRATO.

11.1. **Por Cumplimiento del Contrato:** Tanto el **CONTRATANTE** como el **CONSULTOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

11.2. **Por terminación unilateral del contrato por parte del CONSULTOR:** El CONSULTOR podrá solicitar la terminación anticipada de la consultoría, mediante carta, con al menos 15 días hábiles de anticipación, plazo en el cual despachará todos los trámites y actividades pendientes y que fueren exigibles en el momento de la solicitud, cuyo detalle será inserto al informe final de actividades.

11.3. **Resolución por Requerimiento:** En caso de incumplimiento -por cualquiera de las Partes- de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, mediante carta la Parte afectada podrá requerir a la otra que cumpla sus obligaciones dentro de los siguientes quince (15) días, apercibiéndola de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, quedando -si fuese el caso- a cargo de la Parte incumplidora el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados por su incumplimiento. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO deberá ser hecha mediante carta dirigida al CONTRATANTE o al CONSULTOR, según corresponda, en un término no menor a 15 días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación. .

11.4. **Resolución Sin Necesidad de Requerimiento Judicial o Extrajudicial:** Adicionalmente, el CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán dar el CONTRATO por resuelto, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SENATUR

TOMÁS E. BRITEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

11.5. **Causas de resolución por el CONTRATANTE:**

a) Incumplimiento de las obligaciones convenidas en este CONTRATO imputable al CONSULTOR.
b) Cesión del contrato a terceros sin autorización escrita del CONTRATANTE.
c) Si el CONSULTOR acepta nuevas asignaciones contractuales que afecta en cumplimiento del contrato

11.6. **Causas de resolución por el CONSULTOR:** Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte del CONTRATANTE. En los casos indicados en los incisos A y B la parte que incumplió quedará sujeta al resarcimiento de daños y perjuicios, si hubieren. Sin embargo, para cualquier resarcimiento de parte del contratante al consultor, los montos que resultaren no podrán ser financiados con los recursos del BID.

11.7. **Acuerdo Mutuo:** Por acuerdo mutuo entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR.

11.8. **Casos de Fuerza Mayor:** De acuerdo a lo previsto en la cláusula decimoctava del presente CONTRATO.

11.9. **Efectos de la resolución:** Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

12. <u>CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.</u> De las modificaciones al CONTRATO.

12.1. Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (*i.e. plazo, términos de referencia u otros*) sólo podrá realizarse mediante una enmienda firmada entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, mientras el contrato esté vigente y deberá solicitarse la No Objeción del BID.

13. <u>CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.</u> Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios.

13.1. El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO. También se compromete a denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso del concurso o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción (prácticas corruptivas, fraudulentas, coercitivas, colusorias) están prohibidos.

13.2. Asimismo, el CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante el CONTRATANTE por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al CONTRATANTE de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SENATUR

TOMÁS E. BRITEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

14. CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Confidencialidad.

14.1. Los materiales producidos por el CONSULTOR así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros por parte del CONSULTOR, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito del CONTRATANTE en sentido contrario.

15. CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Prohibición al CONSULTOR.

15.1. El CONSULTOR comprometido bajo el presente CONTRATO podrá ejecutar otras asignaciones contractuales, informando previamente al CONTRATANTE y acordado la forma en que ello no afectará el correcto desarrollo del presente CONTRATO. De no existir acuerdo, el contrato podrá resolverse de conformidad con la Cláusula UNDÉCIMA numeral. 11.3.2.

16. CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Recomendaciones del CONSULTOR

16.1. Se establece que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al CONTRATANTE el mismo que se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

17. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Cesión del CONTRATO.

17.1. El CONSULTOR no podrá ceder este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo del CONTRATANTE.

18. CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

18.1. El CONTRATANTE no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

18.2. Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control del CONTRATANTE, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir — sin que ésta enumeración sea limitativa — acciones del CONTRATANTE en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

18.3. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, el CONTRATANTE notificará prontamente y por escrito al CONSULTOR sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del CONTRATANTE, el CONSULTOR continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

19. CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Idioma por el que se regirá el CONTRATO.

19.1. Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados en idioma español.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Solución de Controversias.

20.1. Toda controversia que surja en la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO BID-SENATUR

TOMÁS E. BRÍTEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

cumplimiento del presente CONTRATO, que suscriben en dos ejemplares a los..31..días del mes de..octubre..... de 2.016.

MARCELA BACIGALUPO
MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SENATUR
Documento de Identidad N° 618.781

TOMAS ESTEBAN BRITEZ PEREIRA
CONSULTOR
Documento de Identidad N° 1.119.824

TOMÁS E. BRÍTEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO
BID-SENATUR

ANEXO III

CALENDARIO DE PAGOS (*)

EL CONTRATADO: Tomas Esteban Britez Pereira
PROYECTO: Contrato de Préstamo 2453/OC-PR, Programa Nacional de Turismo

DETALLE DE PAGOS PARA CONTRATOS A SER ABONADOS EN FORMA MENSUAL

FECHA	CONCEPTO	MONTO APORTE BID	MONTO APORTE LOCAL	TOTAL	MONEDA
15/12/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/01/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/02/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/03/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/04/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/06/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/07/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/08/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.
15/09/16	**Pago mensual	6.750.000.-	750.000.-	7.500.000	Gs.

TOTAL PAGO MENSUAL **Gs. 67.500.000.-**

PAGO CONTRA CERTIFICACION

CONCEPTO	MONTO APORTE BID	MONTO APORTE LOCAL	TOTAL	MONEDA
% Según Certificación de avance de obra	51.750.000	5.750.000	57.500.000	Gs.
Pago correspondiente al Informe Final	9.000.000	1.000.000	10.000.000	Gs.

MONTO MÁX. CERTIFICACION **Gs. 57.500.000.---**

MONTO TOTAL GENERAL **Gs. 135.000.000.---**

(**) TODOS LOS PAGOS SE EFECTUARAN CON LA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR, LA COORDINADORA GRAL. DEL PROGRAMA Y LA DIRECTORA NACIONAL DEL PROGRAMA.

Observación: en el caso que la obra finalice en menor tiempo, la diferencia del monto total del contrato será abonada con la presentación del Informe Final.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO BID-SENATUR

TOMÁS E. BRITEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824

FORMULARIO V
CERTIFICACION DE ELEGIBILIDAD (APLICABLE A POLÍTICAS DE ADQUISICIONES (GN 2350-7)

A fin de cumplir con los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD para el nombramiento como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL en Proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, CERTIFICO QUE:

1) Soy ciudadano o residente permanente *"bona fide"* el siguiente país miembro del Banco: PARAGUAY.

2) Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturare a un proyecto o programa por tareas desempeñadas en un solo día.

3) Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de estos servicios de consultoría objeto de este contrato.

4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.

5) No mantengo una relación de trabajo o de familia con ningún miembro del personal de la institución contratante ni del personal del prestatario, del organismo ejecutor del proyecto o del beneficiario de una cooperación técnica, que estén directa o indirectamente involucrados de cualquier manera con: (i) la preparación de los TDR de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) con la supervisión de dicho contrato.

(6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de_____ inmediatamente al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas de Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

(7) Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:
(a) Emitir una amonestación;
(b) Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;
(c) Rechazar mi contratación; y
(d) Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVEIDO EN RELACION CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRAIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLITICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRE DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLITICAS

FIRMA:_____
NOMBRE: Tomás Esteban Britez Pereira
FECHA: 31/10/16

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO
BID-SENATUR

TOMÁS E. BRÍTEZ PEREIRA
Ingeniero Civil
Mat. MOPC
CP I Nº 1.119824